



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00145-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URIEL JARAMILLO BARRERA
DEMANDADO: CREMIL

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **veintiocho (28) del mes de junio de 2017, a las tres de la tarde (03:00 PM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

De igual forma RECONÓZCASE personería a la Dra. NORMA CONSTANZA MEZA GOMEZ identificada con C.C 1.010.168.639 de Bogotá y T.P. No. 201.949 del C.S. de la J, en la forma y términos del memorial poder, obrante a folio 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagué, _____. En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00100-00 ✓
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AVILA BEJARANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por **LUIS EDUARDO AVILA BEJARANO** contra **EL MUNICIPIO DE IBAGUE**, por conducto de su apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que el fundamento establecido por el actor es propio del medio de control de Controversias contractuales, y no del medio de control de reparación directa, en donde se debe establecer entre otras el título al cual se le imputa responsabilidad a la administración.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo de Circuito de Ibagué - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta **LUIS EDUARDO AVILA BEJARANO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO.

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES: 30 Y 31 DE ENERO DE 2016
Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00102-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIR ALBERTO ORJUELA SANCHEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **JAIR ALBERTO ORJUELA SANCHEZ** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **JAIR ALBERTO ORJUELA SANCHEZ** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2017-00127-0C ✓
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULY LOREA ORTIZ MEDINA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por YULY LORENA ORTIZ MEDINA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por YULY LORENA ORTIZ MEDINA en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Corrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Adéguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. ALVARO RUEDA CELIS como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00129-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITH SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **EDITH SIERRA** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **EDITH SIERRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Aléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

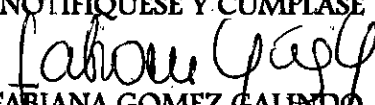
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva a la Dra. LEIDY JIMENA MANRIQUE ALDANA como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente..

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 9:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00109-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONOR MONCALEANO LOZANO
DEMANDADO: UGPP

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **LEONOR MONCALEANO LOZANO** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **LEONOR MONCALEANO LOZANO** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP**.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2010) y 205 del CPACA.

Alégrese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

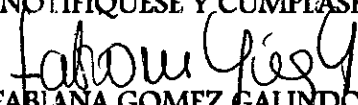
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva a la Dra. YULI ALEXANDRA TORRES LERALLA como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 2 del expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 3:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00101-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ARNOLDO MORALES OSORIO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **JOSE ARNOLDO MORALES OSORIO** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **JOSE ARNOLDO MORALES OSORIO** en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL-PRADO TOLIMA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO-TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1534 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 39** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 564 del 2012) y 205 del CPACA.

Apléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

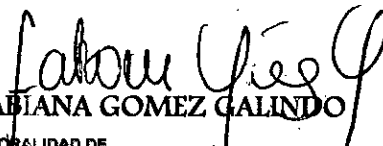
TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. EVANGELISTA CABALLERO OSPINA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGES DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00115-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERMINIA TELLEZ LOPERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **HERMINIA TELLEZ LOPEZ** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **HERMINIA TELLEZ LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Corráse traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

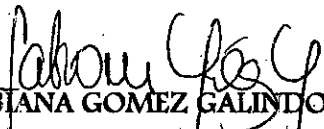
TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. JAIME CACERES MEDINA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 33 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCULO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-000114-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON GUTIERREZ SOTELO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por **WILSON GUTIERREZ SOTELO** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **WILSON GUTIERREZ SOTELO** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído,

conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría según se conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Aléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 26 de la Ley 14.7 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00128-00 ✓
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO RODRIGUEZ SALGADO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ SALGADO** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ SALGADO** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifiquese personalmente al Representante legal de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anejando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifiquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Aléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso; así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUNTO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00108-00 ✓
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA ARANDA GUZMAN
DEMANDADO: COLPENSIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **NUBIA ARANDA GUZMAN** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **NUBIA ARANDA GUZMAN** en contra de **COLPENSIONES**.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de COLPENSIONES mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso:

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Requírase a la parte actora para que proceda aportar al proceso, copia de la demanda en formato PDF- CD ROM y anexos de la demanda, a fin de surtir el trámite de notificación electrónica a la entidad demandada.

SEXTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. OSCAR MAURICIO GOMEZ LABRADOR como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NÚMERO DE
HOY DE 2017 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ -- TOLEMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00007-00 ✓
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NANCY MADRIGAL DUCUARA
DEMANDADO: ENERTOLIMA Y OTROS

De otra parte, encontrándose la entidad accionada **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A E.S.P.**, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 172 del C.P.A.C.A, a través de su apoderado, presenta solicitud de llamamiento en Garantía contra la **LA PREVISORA S.A**, previa verificación de los términos ordenados por el Despacho del respectivo escrito de llamamiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, para que en el término del traslado de la demanda, si lo cree procedente llame en garantía y cite en el mismo proceso a un tercero, y le exija la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,

El referenciado artículo establece que el escrito de llamamiento en garantía debe contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Por lo tanto, revisado el respectivo escrito de llamamiento en garantía en el presente caso en virtud de la norma citada anteriormente, junto a los fundamentos de hecho y de derecho que conlleva al apoderado de **LA COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A E.S.P-ENERTOLIMA** se concluye por parte del Juzgado que se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a **LA PREVISORA S.A.**, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **LA COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A E.S.P-ENERTOLIMA** en contra de **LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por Secretaría súptese así:

2.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA PREVISORA S.A o quien haga sus veces mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme regístralos en el artículo 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), 205 y 225 del CPACA.

2.2 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Corrásele el estado del llamamiento en garantía a **LA PREVISORA S.A** por lapso de quince (15) días, conforme lo estipula el **artículo 225** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súptese conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

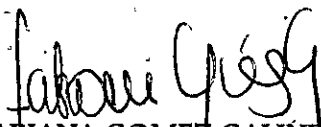
TERCERO: Se le indica a la entidad llamada en garantía, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Ordénese a **LA COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A E.S.P-ENERTOLIMA** que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la

cuenta corriente No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
NO _____ DE HOY _____
DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES. _____

Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE - TOLIMA

Ibagüé, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00135-00
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA
RECREACION DE IBAGUE-IMDRI
DEMANDADO: VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA

El presente proceso se encuentra al Despacho para resolver su admisión, por lo cual se procederá al estudio de la demanda presentada por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE-IMDRI contra el señor VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA, en nombre propio y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, consagrado en el artículo 141 del CPACA.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia

Deberá la parte demandante allegar el requisito de procedibilidad exigido en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho procede a i admitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagüé - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE-IMDRI contra el señor VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE _____ JULIO DE 2016
SIENDO LAS 3:00 A.M.

INHABILES: 22 Y 23 DE AGOSTO DE 2015
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DE	HOY DE
DE 2017 SIEN. O LAS 8:00 A M.	
INHABILES:	
Secretaria	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00117-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS AVELINO CORTES FORERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

El proceso de la referencia se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUIS AVELINO CORTES FORERO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP.

Sin embargo, toda vez que no se encuentra ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A., el despacho la inadmitirá, por los defectos que a continuación se señalan:

Conforme a lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., se requiere la estimación razonada de la cuantía para efectos de determinar la competencia por este factor, por lo anterior, deberá estimar razonadamente la cuantía, cumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por LUIS AVELINO CORTES FORERO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-31-007-2009-00319-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUAR ARMANDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

Niéguese la autorización de dependencia judicial que hace el Dr. Adolfo Bernal Díaz a la señorita Jennifer Paola Vargas Tobon de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, como quiera que no aporta soportes que acrediten su calidad de dependiente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2017-00059-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH REYES RODRIGUEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LABORAMOS Y OTRO

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), se inadmitió la demanda y ordenó a la parte actora que dentro del término de diez (10) días, subsanara lo requerido en el auto en mención, so pena de rechazo.

Se observa en la constancia secretarial vista a folio 262 cuaderno principal, que la parte actora hizo caso omiso a tal ordenamiento.

Por lo anterior, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 170 del CPACA, que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de 10 días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

En el presente asunto, se debía adecuar el libelo demandatorio a los supuestos procesales y los requisitos formales de los artículos 161 y siguiente del CPACA, exigidos para el trámite de la demanda instaurada.

Por lo anterior, en auto de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil diecisiete (2017), se solicita subsanar la demanda en los defectos allí indicados.

Vencido dicho término y revisado el expediente, no se aprecia que la parte demandante haya dado cumplimiento al requerimiento del juzgado.

En consecuencia, conforme precede y de acuerdo al numeral 2 del artículo 169 del CPACA, se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

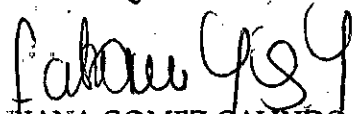
PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido a través de apoderado Judicial por la Señora RUTH REYES RODRIGUEZ contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LABORAMOS Y OTROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, háganse las anotaciones en el programa Siglo XXI y efectuado la totalidad de los tramites acá ordenados, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO 014 DE
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES.

Secretaria

**JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ -- TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00074-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PÉREZ CRUZ
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte accionada (Fls. 70-81), contra la providencia proferida el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), que rechazó la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría enviense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se lo cumplió tanto a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado la dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00065-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARCO TULIO NIÑO
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte accionada (Fls. 86-97), contra la providencia proferida el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), que rechazó la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suscripto la dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2014-00303-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PARMENIO BARRETO TELLEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (Fls.106-115), contra la providencia proferida el día 12 de mayo de 2017, que negó las pretensiones de la demanda en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00
A.M.

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00073-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ABELARDO RÍOS MORALES
DEMANDADO: UGPP

CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (Fls.128-132), contra la providencia proferida el día 12 de mayo de 2017, que negó las pretensiones de la demanda en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GÓMEZ GALINDO

KAMIR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

22 JUN 2017

Ibagué, en la fecha de la cédula

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO 30
DE HOY 20 JUN 2017 SIENDO LAS 8.00
A.M.

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes han suministrado sus datos en electrónica.

Abelardo Ríos Morales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2014-00438-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO SOSA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (Fls.157-166), contra la providencia proferida el día 12 de mayo de 2017, que negó las pretensiones de la demanda en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMIR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, _____ En la fecha se deja

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____
DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00
A.M.

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-702-2015-00043-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARISTIDES GUARNIZO GOMEZ
DEMANDADO: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P
SISTEMA: ORALIDAD

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto del auto de pruebas proferido en audiencia del cinco (05) de abril del año en curso.

Sostiene el apoderado solicitante de la aclaración, que dentro de la audiencia inicial se presentó recurso de reposición respecto del auto de pruebas, a fin de que se denegaran los testimonios de los señores Alfonso Augusto del Campo Negad y Héctor Eugenio Cervera Botero y el interrogatorio de parte a los accionantes, a lo cual se accedió; sin embargo, en el auto respectivo no existe claridad sobre ese tópico.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, la providencia proferida no es revocable ni reformable por parte del juez que la pronunció, sin embargo, es la misma legislación procesal la que ha permitido respecto de los autos, que ésta pueda ser aclarada, corregida o adicionada, en forma oficiosa o a petición de parte.

En tal sentido, el Código General del Proceso al cual se acude por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla en su artículo 285 respecto del tema referido lo siguiente:

“Art. 285. Aclaración- La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que están contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ellas.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelve sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”

Siendo así, razón le asiste al apoderado de la parte actora y en tal sentido se aclarará la providencia que resolvió el recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto que resuelve el recurso de reposición de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), el cual quedará así:

"PRUEBAS PARTE DEMANDADA – EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

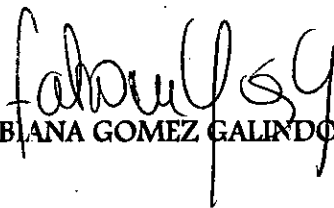
(...)

3. Niéguese el Interrogatorio de parte de las señoras MELIDA GUARNIZO GOMEZ, LUZ AMPARO GUARNIZO DE ANDRADE, MARIA LOS ANGELIS GUARNIZO GOMEZ y el señor ARISTIDES GUARNIZO GOMEZ, para la cual se fijara para el día 12 de julio de 2017 a las 10:00 de la mañana.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGÜÉ**

- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGÜÉ**

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,
